

SE APERSONA. CONTESTA DEMANDA.

Sr. Juez Civil y Comercial Común – I° Nominación:

Juicio: MARTINEZ JULIO ALBERTO Y OTRO C/SOLORZANO JUAN CARLOS Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte N° 41/22.-

RAUL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO, abogado del foro local, con matrícula profesional del CAT n°3712, Libro I, Folio 686, CUIL/CUIT 20217459770, con domicilio profesional en calle Lamadrid n°641, 1° Piso, Departamento B, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a V.S., respetuosamente, dice:

I. PERSONERIA.

Conforme lo acredito con la copia del poder general para asuntos administrativos y judiciales que adjunto, cuya autenticidad y vigencia declaro bajo juramento, soy apoderado de **CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, CUIT 30-66320562-1**, sociedad que tiene su domicilio legal en calle Fitz Roy n°957 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Sucursal Tucumán en calle San Lorenzo n°1170 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y Caja Express Villa Alem en calle Alsina n°764 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Asimismo, y de acuerdo al poder general para juicios y actuaciones administrativos que también adjunto, cuya autenticidad y vigencia declaro bajo juramento, resulto también ser apoderado de **JORGE EDUARDO MERCADO, DNI N°12.413.279**, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en Pasaje La Pampa n°303, de la ciudad de Yerba Buena, departamento homónimo, y demás condiciones personales que constan en los instrumentos citados.

En los caracteres mencionados anteriormente, me apersono y solicito intervención de ley.

II. CONSTITUYE DOMICILIO DIGITAL.

Vengo a constituir domicilio digital en el casillero 20217459770 que pertenece al suscripto. Pido se tenga presente.

III. OBJETO.

Conforme las expresas instrucciones recibidas de mis instituyentes, vengo en tiempo y forma a contestar la demanda incoada en contra de mis representados y a fijar posición, solicitando desde ya su rechazo, con costas a la contraria.

IV. ASUNCION Y DELIMITACION DE COBERTURA. APLICACIÓN ART. 119 LEY 17.418.

De manera preliminar, vengo en tiempo y forma a asumir y a delimitar la cobertura de la póliza n°5110-0216223-04, asegurado Mercado Jorge Eduardo, por el accidente de tránsito que se discute en autos, en el que interviniera el vehículo asegurado PEUGEOT 307 XS 2.0 PREMIUM CUE, Modelo 2007, Color GRIS, Chasis n°10LH5C1540001, Motor n°8AD3CRFJK7G06, Dominio GMT-606 y que originara ante mi representada el expediente de siniestro n° 5460-1302384.

Solicito se tenga presente que la asunción de la cobertura es en los límites y con los alcances previstos en la citada póliza, vigente a la época del siniestro, especialmente el límite máximo por acontecimiento establecido en la suma de \$10.000.000, para todos los reclamos derivados del mismo.

Asimismo, existiendo dos presuntos damnificados en el accidente que se discute en autos, solicito la aplicación del art. 119 de la Ley de Seguros n°17.418, en el caso de corresponder, que textualmente establece:

Pluralidad de damnificados

Art. 119. Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno.

Pido se tenga presente lo manifestado para definitiva.

V. CAPITULO DE NEGACIONES.

Niego todos y cada de los hechos en que se basa el escrito de reconvencción deducida en autos, que no sea de un expreso reconocimiento por nuestra parte.

Niego que los actores Julio Alberto Martínez y/o Maximiliano Jesús Medina tengan derecho a deducir formal demanda resarcitoria por los daños y perjuicios en contra de Juan Carlos Solórzano, por ser conductor y titular y/o guardián de la camioneta Toyota modelo Hilux color negra dominio AC748AT y en contra de Jorge Eduardo Mercado por ser por ser conductor y titular y/o guardián del automóvil marca Peugeot modelo 307 color gris dominio GMT606, por las sumas de \$2.455.050 a favor de Julio Alberto Martínez y/o la suma de \$770.529 a favor de Maximiliano Jesús Medina, con más intereses, o lo que en más o en menos surja de las pruebas a producirse o lo que V.S. estime de acuerdo a su prudente arbitrio, más intereses, gastos y costas, desde que las sumas se hicieron exigibles hasta el real y efectivo cobro de lo reclamado, en concepto de daños y perjuicios derivados del hecho ocurrido el 11/11/2019, a hs. 12:15 aproximadamente en la intersección de Av. Rivadavia y calle Caseros de la ciudad de Famaillá, Tucumán, donde sufrieron lesiones psicofísicas los actores en autos, como expresa imposición de costas a las demandadas. Niego que corresponda capitalizar intereses conforme lo prescripto por el art. 770 inc b. del CCCN.

Niego la legitimación activa contenida en la demanda. Niego que los actores Julio Alberto Martínez y Maximiliano Jesús Medina se encuentren legitimados activamente al haber sufrido lesiones físicas y además, en el caso de Medina, por los daños materiales a su motocicleta marca Zanella modelo ZB110, color gris, dominio 500LED.

Niego que corresponda la legitimación pasiva. Niego que corresponda la legitimación pasiva para ser demandado al Sr. Jorge Eduardo Mercado por ser conductor, titular y/o guardián y/o tenedor y/o poseedor y/o usufructuario del automóvil marca Peugeot modelo 307 color gris dominio GMT606 por ser rodado interviniente en el accidente de fecha 11/11/2019.

Niego la versión de los hechos contenida en el escrito de demanda. Reconozco que el día 11/11/2019 ocurrió un accidente de tránsito en la intersección de Av. Rivadavia y calle Caseros de la ciudad de Famaillá. Sin embargo, niego la exactitud de la versión de los hechos contenida en la demanda.

Reconozco que el automóvil Peugeot 307 dominio GMT606 conducido por Mercado fue colisionado en su lateral trasero por la camioneta Toyota conducida por Solórzano. Niego, por no constarme, la existencia y la magnitud de las lesiones de los actores, como asimismo la existencia de daños materiales en la motocicleta.

Niego categóricamente responsabilidad alguna del demandado Mercado en la producción del accidente de tránsito. Niego que el Sr. Mercado no haya conducido con precaución, atención, diligenciamiento en forma lenta, a una velocidad prudente, indicada para la zona y por el reglamento de tránsito de la municipalidad, dadas las circunstancias del lugar y tiempo. Niego que el demandado Mercado haya tenido posibilidad alguna de evitar la producción del accidente de tránsito. Niego que el Sr. Mercado no haya accedido a la intersección a una velocidad prudente ni que no haya tenido el control de su vehículo.

Niego que el Sr. Mercado pueda ser responsabilizado por responsabilidad objetiva y/o por responsabilidad subjetiva, y menos aún por el 100% de responsabilidad en la producción del accidente.

Niego por no constarme que la motocicleta en la que circulaban los actores haya sufrido daños materiales.

Niego todos y cada uno de los rubros reclamados. Niego las condiciones personales de las víctimas relatadas en la demanda. Niego que Julio Alberto Martínez, al momento del accidente, haya cursado tres materias del tercer año de la carrera de ingeniería agrónomo en la facultad de Agronomía y Zootecnia, en la ciudad de San Miguel de Tucumán. Niego que realizaba deportes varios, colaboraba con las tareas domésticas en su casa, así también ayudaba económicamente a sus padres.

Niego que Martínez al momento del accidente además de estudiar también trabajaba cuatro días (4) a la semana, lunes, miércoles, viernes y domingo, en un local comercial, denominado ATILIO POOL sito al frente de la plaza principal de la ciudad de Famailla, realizando tareas de encargado del negocio, vendiendo fichas para distintos juegos, bebidas, cigarrillos, caramelos, etc, con un horario de entrada era 19 hs. y salía 0:30 hs., percibiendo una remuneración de \$15.000, por las tareas normales y habituales que cumplía.

Niego que Martínez también trabajaba en la Facultad de Agronomía y Zootecnia como ayudante de cátedra quien percibía un sueldo por las horas de

trabajo que cumplía en dicho establecimiento. Niego que las tareas que realizaba consistían en preparar el laboratorio con los profesores para llevar a cabo distintos trabajos prácticos por los alumnos de la carrera. Niego que el pago efectuado por parte de la Facultad era a través de transferencia bancaria al Banco Galicia SA, sucursal San Miguel de Tucumán.

Niego que por causa de las lesiones psicofísicas que sufrió Martínez no pudo terminar de cursar las materias y también haya perdido el trabajo.

Niego que de todo ello se haya visto privado el actor a raíz del accidente, dado que los trastornos físicos y psíquicos que les trajo aparejado el mismo lo ha incapacitado en forma permanente en el plano laboral, con la consecuente merma de ingresos que esto trajo aparejado para Martínez y al grupo familiar; circunstancias estas que le han ocasionado serios inconvenientes no solo en el plano económico —presente y futuro-, sino también en lo que respecta a su vida en relación (producto de la depresión reactiva que padecería).

Niego que Maximiliano Jesús Medina haya sido estudiante y haya cursaba segundo año de la carrera de ingeniería agrónomo, en la Facultad de Agronomía y Zootecnia. Niego que Medina al momento del siniestro era un joven lleno de salud y alegría, practicaba deportes, ayudaba con las tareas de la casa, la llevaba a su madre en el auto, al médico, hacer las compras, etc.

Niego todos y cada uno de los rubros reclamados en la demanda. Niego la planilla de rubros con respecto a Martínez Julio Alberto. Niego la indemnización pretendida en relación a la incapacidad sobreviviente. Niego que correspondan y sean aplicables al caso los antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales invocados en este apartado.

Niego que la reparación del daño debe ser plena y consista en la restitución de la situación del damnificado al estado anterior al hecho dañoso, sea por el pago en dinero o en especie. Niego en el presente caso, teniendo en cuenta la magnitud de las lesiones sufridas por el actor Martínez (fractura de fémur y múltiples traumatismos en todo el cuerpo), considerando que es una persona joven, en plena etapa productiva, con trabajo estable (y un ingreso mensual aproximado de \$30.000), que sus posibilidades laborales se han visto notablemente reducidas a raíz del evento dañoso. Niego que no deba tomarse el salario vigente al momento del accidente. Niego que para el cálculo de la incapacidad tomo como base el salario mínimo vital y móvil en la Argentina para noviembre del año 2021, es de \$28.080.

Edad 31 años y un 10% de incapacidad física con la formula Méndez. Resultados: Vn: 0.17804635, a: 70652.903225806. n:44, i: 4%, C(capital): \$1.451.835,29, en concepto de incapacidad física o cualquier otra que se pretenda por este rubro.

Niego que pueda reclamarse daño psíquico y/o psicológico con independencia del daño físico o del daño moral. Niego que el actor se verá afectado en el normal desenvolvimiento de su vida de relación, impedido de desarrollar sus labores habituales y prácticas deportivas, a lo que cabe adunar que sus posibilidades de reinsertarse en el mercado laboral se encuentran seriamente comprometidas.

Niego que se deben indemnizar tanto el daño psicológico transitorio, como aquel que alcanza el arado de permanente, y que necesita de un adecuado tratamiento psicológico y/o psiquiátrico para poder eliminar, atenuar o evitar el agravamiento de las lesiones y/o trastornos psíquicos definitivos que trae aparejado. En este mismo sentido, el nuevo art. 1738 del CCyC prescribe que "...La indemnización comprende la pérdida o disminución del patrimonio de la víctima, el lucro cesante en el beneficio esperado de acuerdo a la probabilidad objetiva de su obtención y la pérdida de chances. Incluye especialmente las consecuencias de la violación de [...] su salud psicofísica...".- Asimismo, incluimos en este rubro la suma necesaria para realizar un adecuado tratamiento terapéutico, de acuerdo a los aranceles vigentes en el ámbito privado (que oscilan entre \$ 1.000 y \$1.500 la sesión) y en concordancia a la cantidad de sesiones que fueren necesarias para evitar el agravamiento de las secuelas psicológicas que presenta el actor, en la estimación que realice el perito que sea designado en autos. A los fines de poder recuperarse el Sr. Martínez necesita 30 secciones por un valor de \$1.000 cada sesión. Total, de gastos en concepto de sesión es de \$30.000. Los daños psicológicos le generan al Sr. Martínez una invalidez del 2%. Vn: 0.17804635, a: 8.491935483871, n: 44, i: 4 %, C (capital): \$174.000,50 Por los motivos expuestos, estimamos "prima facie" el reclamo correspondiente por este rubro, incluyendo tratamiento e incapacidad, en la suma total de \$204.000,50. Niego que en la estimación de estas cifras, sujetas a lo que en mas o en menos de acuerdo a las probanzas de autos entienda corresponder V.S., se haya tomado en cuenta el cuadro de estrés post traumático con agorafobia reactiva -a la situación traumática vivenciada- que presenta el actor a raíz del siniestro; que se manifiesta a través de una depresión de grado grave (bajo grado motivacional, déficit asociativos, hipersensibilidad, angustia extrema, tristeza la mayor parte del tiempo, pérdida de las ganas de vivir), trastornos del sueño (se despierta a causa de pesadillas relacionadas con el accidente, amanece angustiado, etcétera), y síntomas propios de un estado de ansiedad fisiológica (taquicardia,

dolores de estómago, descomposturas, sudor en la espalda y rostro, baja presión, pesadez estomacal, dificultad para tragar el alimento, etcétera), lo que le impida el desarrollo de sus actividades cotidianas.

Niego que correspondan GASTOS DE FARMACIA — TRATAMIENTO Y TRASLADO. A raíz de las lesiones padecidas en el siniestro, el actor haya debida y deba afrontar cuantiosos gastos para la adquisición de los medicamentos que le fueron —y le son actualmente- recetados, la compra de la prótesis, así como también para trasladarse en vehículos de alquiler (remises y/o taxis) —dado que las secuelas incapacitantes del siniestro le impiden utilizar los medios de transporte público de pasajeros- a fin de cumplir los controles de evolución, llevar adelante los tratamiento prescripto, concurrir a las curaciones y, desplazarse de un lugar a otro. Asimismo, el actor debió y deberá costear —onerosos estudios (tomografías, resonancias, etc.) y medicamentos que le fueron prescritos (antinflamatorios, calmantes, etc.). Niego que corresponda por gastos de farmacia: \$20.000, en concepto de compra de medicamentos para calmar los dolores, Chata, papa galló, etc. Total \$20.000. Niego que por gastos de traslado durante los 41 días de internación en el Hospital Centro de Salud. Se calcula teniendo en cuenta \$2.000 por viaje ida y vuelta x 41 días = \$82.000. Niego que correspondan por gastos del tratamiento de rehabilitación. La rehabilitación consistía en ir dos veces por semana durante 12 meses. El costo de rehabilitación por sesión era de \$1.000 por dos veces a la semana es de \$2.000. El costo durante el mes era \$8.000 por los 12 meses resulta de \$96.000. Niego que correspondan gastos en concepto de cuidado por las noches en el Hospital Centro de Salud y durante el día lo hacían sus padres. Durante los 41 días de internación tuvieron que abonar a una cuidadora pagando \$1.000 por noche más \$190 de boleto. Total, de este rubro es de \$48.790. Niego que correspondan gastos Ortopedia Tucumán: Compra de Clavo de Titanio en concepto de prótesis para que se realice la intervención quirúrgica \$40.425. Total \$40.425. Niego que correspondan gastos en concepto de honorarios por consulta del médico traumatólogo. En concepto de honorarios del médico traumatólogo durante los 12 meses, concurriendo al consultorio una vez por mes a un valor de \$1.000 la consulta durante los 12 meses es \$12.000. Total, por este concepto \$12.000. Niego que se presuman los gastos médicos, farmacéuticos por transporte que resultan razonables en función de la índole de las lesiones o la incapacidad..." tornando viable así su resarcimiento incluso ante la ausencia de prueba específica en torno a su cuantía. Niego que estos gastos sean como consecuencia lógica y necesaria del accidente y que pueda eximirse de su prueba.

Niego que correspondan DAÑOS EXTRA-PATRIMONIALES DAÑO MORAL con respecto al actor Martínez. Niego que correspondan los antecedentes jurisprudenciales y doctrinarios invocado en este apartado. Niego que, en el presente, nos encontremos ante un hombre joven cuya vida ha dado un vuelco a raíz de las secuelas incapacitantes del siniestro. Niego que el actor pasara de ser una persona activa, independiente y autosuficiente, a transformarse en una carga para su familia y amistades. Niego que el actor ya no puede salir, no puede laborar, ni siquiera puede satisfacer sus propias necesidades. El actor era una persona antes, y otra totalmente distinta después del accidente, imposibilitado de llevar a cabo sus labores habituales, inseguro de sí mismo y recluso en su hogar producto del trauma emocional vivenciado (aislándose así del entorno social que lo rodeaba), provocándole todo ello una profunda aflicción moral y/o espiritual. Niego que tales circunstancias le marcarán en todas sus facetas, teniendo su máxima incidencia en lo que hace a la vida en relación, con la consecuente proyección en los demás ámbitos —laboral, amistades, inserción en grupos sociales- que esto trae aparejado. Niego que, atendiendo al enorme sufrimiento espiritual (amen del dolor físico de la lesión) que tuvo que pasar Julio Martínez, al verse postrado en una cama, con la pierna izquierda en alto por disposición del médico cirujano, sin poder moverse, todas las necesidades tenía que hacer en la cama, orinar, comer, etc., que las lesiones sufridas, generan y generaran en el futuro inmediato, como así también la angustia que tuvo que pasar al perder el trabajo en la facultad y en el local comercial y finalmente no haya podido terminar de cursar las materias de la carrera de Ingeniería Agrónomo, pueda estimarse este ítem como resarcimiento en la suma total en concepto de daño moral de \$500.000 o cualquier otra que se pretenda.

Niego la liquidación de la indemnización para el actor Martínez: incapacidad sobreviniente (10%) \$1.451.835; daño psíquico \$ 174.000; gastos de tratamiento psíquico \$30.000; gastos de farmacia \$ 20.000; gastos de traslado \$ 82.000.- gastos de rehabilitación \$ 96.000; cuidado \$ 48.790; prótesis \$ 40.425. gastos consulta médica (12 meses) \$ 12.000; daño moral \$ 500.000; total \$ 2.455.050.

Niego que correspondan los rubros reclamados con relación al actor MEDINA MAXIMILIANO JESUS. Niego que correspondan los Daños Materiales. Niego que Medina, además de haber sufrido lesiones psicofísicas, como consecuencia del choque, su moto se haya visto averiada en varias partes lo que le generaron varios gastos para poder repararla. La moto como consecuencia del impacto Medina tuvo que cambiar: Cacha lateral izquierda, cacha lateral derecha,

unión lateral bajo asiento, cubre manubrio superior, cubre manubrio inferior, kit transmisión de Zanella, caño de escape, llanta trasera antimonio, arco pasa pío delantero completo y mano de obra. Gastos para reparar y mano de obra al año 2019 es de \$32.320 (Pesos: Treinta y Dos Mil Trescientos Veinte). Total, en concepto de daños materiales \$32.320.

Niego que para determinar la indemnización por la incapacidad sobreviniente de 2% utilizo la formula Méndez, teniendo en cuenta la edad de 25 años y un salario mínimo vital móvil de \$28.080, al mes de noviembre de 2021. Resultados: Vn: 0.14071262, a:17521.92, n:50, i:4%, C (capital):\$376.409,12.

Niego que correspondan gastos del tratamiento de rehabilitación. La rehabilitación haya consistido en ir dos veces por semana durante 6 meses. Niego que el costo de rehabilitación por sesión era de \$1.000 por dos veces a la semana es de \$2.000. Niego que el costo durante el mes era \$8.000 por los 6 meses resulta de \$48.000.

Niego que correspondan gastos de traslado para ir a rehabilitación \$500 por vez. Niego que medida Medina concurría dos veces por mes, es decir tenía un gasto de \$1.000 por mes y durante 6 meses resulta \$6.000.

Niego que correspondan gastos de honorarios del médico traumatólogo. Niego que Medina tuvo que ir durante 6 meses a consulta al médico traumatólogo una vez por mes con costo por consulta médica de \$1.000 por 6 meses resulta \$6.000. Niego que correspondan gastos de traslado para ir al médico \$300 por vez por 6 meses resulta \$1.800.

Niego la liquidación final correspondiente a Medina: incapacidad sobreviniente 2% \$376.409,12.- gastos de rehabilitación \$ 48.000.- gastos de traslado (rehabilitación) \$ 6.000.- gastos de traslado (para ir al médico) \$ 1.800.- gastos consulta médica (6 meses) \$6.000.- daño moral \$300.000.- daños materiales (de la moto) y mano de obra \$ 32.320.- total \$770.529.

Niego que correspondan citar en garantía a Caja de Seguros SA.

Niego validez a la documentación adjuntada con la demanda, que no sea de un reconocimiento por nuestra parte. En especial, niego validez, por no constarme su autenticidad a las copias de los DNI de los actores, certificado médico del actor Martínez Julio de fecha 11/11/19 firmado por el Dr. Camilo Edgardo Isa, certificado médico del actor Martínez Julio de fecha 11/11/19 firmado por el Dr.

Santiago Pujol, certificado médico del actor Martínez Julio de fecha 13/11/19 firmado por la Dra. Griselda Nora Molinero, electrocardiograma, constancias de donación de sangre a favor de Martínez, factura de Ortopedia Tucumán de fecha 15/11/19, presupuesto de Ortopedia Tucumán de fecha 15/11/19, ticket de farmacia América por \$340, certificado médico del actor Martínez de fecha 11/02/2020 firmado por el Dr. Santiago Pujol, certificado médico del actor Martínez de fecha 11/03/2020 firmado por el Dr. Santiago Pujol, Rx de femur izquierdo de fecha 27/02/2020, tres radiografías sin indicación de fechas, dos certificados de licencia por largo tratamiento, dos facturas de Su Remis, copias de la causa penal, carnet de conducto de Maximiliano Jesús Medina, certificado médico referido al actor Medina firmado por el Dr. Camilo Edgardo Isa de fecha 11/11/19, ticket de Alta Gamma por \$730, factura de Alejo Public House por \$410, factura de Lubre SRL por \$1000, factura de Productos para la Salud SRL por \$1600, 8 certificados del Lic. Varela Fernando Andres referidos al actor Medina, certificado médico de fecha 16/2/20 del actor Medina firmado por el Dr. Ruiz Juan Manuel, informe de resonancia de tobillo izquierdo de fecha 15/11/2021 de Diagnósticos Gamma.

Asimismo, niego autenticidad y validez a la documentación adjuntada con la ampliación de la demanda. En especial niego validez, por no constarme su autenticidad a la copia de Servicio de Guardia e Historia Clínica de fecha 11/11/19 del Hospital Zenón Santillán Centro de Salud, perteneciente al Sr. Julio Alberto Martínez en 5 fs; estudios médicos dos (2) de RX P FEMUR – C y RX ambas Rodillas C. de fecha 26/02/2021 del Sr. Martínez, firmado por el Dr. Nicolás Mercado Nieto; copias de Tres facturas: dos facturas por honorarios médicos emitidos por Soria Daniel Adrián y Espeche Luis Federico y Una factura por estudio médico radiografía emitida por Josu Asen Ale SRL; Informe Psicológico del Sr. Martínez firmado por Rodolfo M Zamora; certificado médico uno (1) del Sr. Martínez firmado por el Dr. Soria Daniel Adrián; Placas radiográficas dos (2); boletos 71 de la Empresa Exprebus SRL.

VI. NUESTRA POSICION.

Efectuadas las negativas de rigor conforme imperativo procesal, vengo en tiempo y forma a fijar posición sobre el accidente de tránsito que se discute en autos, y de esta manera V.S. tendrá una visión distinta de lo ocurrido, lo que demostrará la irresponsabilidad del demandado Mercado y su aseguradora Caja de Seguros SA.

Es cierta la ocurrencia de un accidente de tránsito ocurrido en fecha 11/11/2019, a hs. 12:00 aproximadamente, en la intersección de Av. Rivadavia y calle Caseros de la ciudad de Famaillá, en el que interviniera el vehículo PEUGEOT 307 XS 2.0 PREMIUM CUE, dominio GMT-606, conducido por el demandado Mercado.

Asimismo, es cierto que el vehículo PEUGEOT 307 XS 2.0 PREMIUM CUE, Modelo 2007, Color GRIS, Chasis n°10LH5C1540001, Motor n°8AD3CRFJK7G06, Dominio GMT-606, se encontraba amparado, a la fecha del accidente, por un seguro de responsabilidad civil con la firma CAJA DE SEGUROS SA mediante póliza n° n°5110-0216223-04. Declaro asimismo que el accidente objeto de la presente Litis originó ante Caja de Seguros SA el expediente de siniestro n°5460-1302384.

Sin embargo, los hechos ocurrieron de una manera totalmente diferente.

Al denunciar el siniestro n° 5460-1302384, el asegurado y demandado Jorge Eduardo Mercado expone lo siguiente:

“CIRCULANDO POR CALLE CASEROS AL CRUZAR INTERSECCIÓN DE CALLE RIVADAVIA SOY COLISIONADO EN SU ANGULO TRASERO DERECHO POR LA PARTE FRONTAL DE UN TERCERO QUE CIRCULABA POR LA ULTIMA. PRODUCTO DEL IMPACTO ASEGURADO ME DESPLAZA Y COLISIONA CON MI ANGULO TRASERO IZQUIERDO A UN TERCERO EN MOTO (2 PERSONAS SIN CASCO). INTERVIENE POLICIA DE COMISARIA DE FAMAILLA. TERCERO EN MOTO TRASLADADO AL HOSPITAL PADILLA DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN”.

Sin perjuicio de lo exposición realizada por el asegurado al denunciar el siniestro, que es suficiente para rechazar la responsabilidad endilgada a mis instituyentes, procedo a realizar algunas precisiones sobre el siniestro para mayor ilustración de V.S.

El día y la hora señalada, el demandado Jorge Eduardo Mercado, circulaba por calle Caseros de la ciudad de Famaillá en sentido sur a norte, a velocidad prudencial y reducida, con el pleno control de su vehículo.

Aclaro que la calle Caseros tiene doble sentido de circulación (sur a norte y viceversa) como asimismo la avenida Rivadavia también tiene doble sentido de circulación (este a oeste y viceversa).

Cuando llega a la intersección con Av. Rivadavia, no existiendo ningún vehículo en las inmediaciones, emprende el cruce de la bocacalle y cuando prácticamente estaba trasponiendo la bocacalle es violentamente embestido en su lateral trasero derecho por la camioneta Toyota Hilux dominio AC748AT, conducida por el Sr. Juan Carlos Solórzano, que circulaba por Rivadavia de este a oeste, que circulaba a alta velocidad e intenta ganarle el paso a quien ya estaba por terminar de cruzar la encrucijada.

Como producto de la violenta colisión ocasionada por la camioneta, el Peugeot se desplaza y colisiona a la motocicleta en la que circulaban los actores con su lateral trasero izquierdo, que circulaban por calle Caseros en el sentido contrario. Niego que se haya producido invasión de calle de la motocicleta.

Los ocupantes de la motocicleta, que circulaban sin casco, son conducidos a un centro asistencial. Sin embargo, la existencia y la magnitud de las lesiones invocadas no le constan a mis representados.

Hago notar que el frente del automóvil Peugeot se encontraba intacto, en una prueba más de la improcedencia de la responsabilidad atribuida a mis instituyentes.

Como puede apreciarse, el accidente se produjo por la conducta imprudente y negligente del conductor de la camioneta Toyota Hilux, lo que constituye el accionar de un tercero por quien mis representados no deben responder.

Por estas razones, solicito se rechace la demanda incoada en contra del demandado Mercado y la citada en garantía Caja de Seguros SA, con costas a la contraria.

VI. ANALISIS CRÍTICO DE LOS RUBROS RECLAMADOS.

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, nos permitimos manifestar puntualmente en este apartado la improcedencia y falta de justificación de los rubros que integran el reclamo formulado por la parte actora, los cuales se encuentran en varios supuestos superpuestos.

En primer término, se reclama por daños a la motocicleta, sin haber justificado en debida forma que la misma pertenezca a alguno de los actores, ni se ha relatado cuáles son los daños que sufriera y menos aún que sean consecuencia del accidente, además de no condecir el desmesurado monto reclamado con los presupuestos adjuntados, cuya autenticidad no nos consta.

En segundo lugar, se reclamamos gastos médicos y de curación y rehabilitación sin estar los mismos debidamente acreditados. Aclaro además que los actores fueron atendidos en nosocomios públicos.

Con respecto al daño a la salud, los actores no alegan, y menos aún acreditan haber estado incapacitados, y menos aún en forma permanente. Por otra parte, no se ha acreditado el ejercicio de ninguna actividad económica. Asimismo, no se destaca cuáles han sido las ganancias privadas de percibir con un grado razonable de ocurrencia que habilite su reparación económica.

En relación con el daño moral, se reclaman varios conceptos que se superponen y de corresponder solo debe indemnizarse como daño moral, so pena de ocasionar un verdadero enriquecimiento sin causa. Por otra parte, mis instituyentes no son responsables del accidente que se discute en autos, por lo que no deben responder por este rubro ni ningún otro.

Por estas sencillas razones, no corresponden ninguno de los rubros reclamados.

VII. PRUEBA INSTRUMENTAL.

Vengo a adjuntar la siguiente documentación:

- Poder General para actuaciones judiciales y administrativas otorgado por Caja de Seguros SA.
- Poder General para juicios y asuntos administrativos otorgado por el demandado Jorge Eduardo Mercado.
- Condiciones particulares de la póliza n°5110-0216223-04.
- Denuncia de siniestro n°5460-1302384.
- Dos fotografías del vehículo Peugeot 307, dominio GMT-606, contemporáneas al accidente, en donde se aprecian el daño en el lateral trasero derecho.

Denuncio como prueba instrumental en poder de terceros a la causa penal caratulada “SOLÓRZANO JUAN CARLOS Y OTRO S/ LESIONES CULPOSAS. ART. 94. VÍCTIMA: MEDINA MAXIMILIANO JESÚS Y OTRO”.

Fecha del hecho: 11/11/2019. Comisaria interviniente: Famailla. Mesa de Entrada N°. 915/20. Sumario N°. 294/1021”, que se tramitara por ante la ex Fiscalía en lo Criminal de la II° Nominación del Centro Judicial de Monteros, actualmente en el régimen penal conclusional.

VIII. APLICACIÓN DEL ART. 730, IN FINE, DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

Asimismo, vengo a solicitar la aplicación del párrafo final del art. 730 in fine del Código Civil y Comercial de la Nación, en cuanto establece que en caso de litigio judicial o arbitral, la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales de todo tipo allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no excederá del veinticinco por ciento (25 %) del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. En caso de que las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades superan dicho porcentaje, el juez procederá a prorratear los montos entre los beneficiarios.

IX. RESERVA DEL CASO FEDERAL.

Para el hipotético e improbable caso de que V.S. no acogiere la posición sustentada en este responde, desde ya dejamos planteada la reserva del caso federal por imperio del art. 14° de la Ley N°48 y para interponer oportunamente el recurso extraordinario Local y Federal, ya que una resolución adversa a mi petición afecta las garantías constitucionales del derecho de propiedad, del derecho de defensa en juicio y del debido proceso de nuestra representada, previstas en los arts. 17° y 18° de la Constitución Nacional.

X. PETITORIO.

Por lo expuesto, a V.S., respetuosamente, solicito:

- 1) Por apersonado, en el carácter invocado, y se me otorgue la correspondiente intervención de ley.
- 2) Por constituido el domicilio legal en el casillero digital en el CUIL/CUIT 20217459770 que pertenece al suscripto.
- 3) Por asumida y delimitada la cobertura.
- 4) Por contestada la demanda en tiempo y forma.
- 5) Por adjuntada la documentación. Por indicada la documentación en poder de terceros.

- 6) Por solicitada la aplicación del art. 730, in fine, del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 7) Por formulada la reserva del caso federal.
- 8) Oportunamente se rechace la demanda.
- 9) Todo ello con costas a la contraria.

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER JUSTICIA.

Raúl Eugenio Martín Tejerizo
Abogado – MP CAT n°3712
Fdo. digitalmente



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 027293275



1 **FOLIO 988.- SUSTITUCION PARCIAL DE PODER.- BRISCO Maria Julia**
2 **a favor de TEJERIZO Raúl Eugenio Martin y otros.- ESCRITURA**
3 **NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA.-** En la Ciudad de Buenos Aires,
4 Capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes
5 de agosto del año dos mil veintidós, ante mí, Escribano Titular
6 del Registro de Contratos Públicos número 1729 de esta Ciudad,
7 comparece **Maria Julia BRISCO** que manifiesta ser argentina,
8 casada, nacida el 17 de marzo de 1978, titular del Documento
9 Nacional de Identidad número 26.281.345 y con domicilio real
10 en la calle Fitz Roy número 957, Piso 3° de esta Ciudad, persona
11 de mi conocimiento.- Declara tener plena capacidad general de
12 ejercicio a tenor del inciso a), artículo 31, del Código Civil
13 y Comercial de la Nación y **DICE:** Que la Sociedad "**CAJA DE**
14 **SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA**" le confirió a ella y otros Apoderados
15 un **PODER PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS** con
16 facultades suficientes y que a la fecha se encuentra vigente y
17 sin modificaciones.- Que si bien el citado mandato no tiene
18 autorización especial de sustituir, amparándose en el Artículo
19 1.327 del Código Civil y Comercial de la Nación lo **SUSTITUYE**
20 en forma **PARCIAL** bajo su responsabilidad a favor de **Raúl**
21 **Eugenio Martin TEJERIZO** con Documento Nacional de Identidad
22 número 21.745.977 y/o **Maria Cristina LOPEZ AVILA**, con Documento
23 Nacional de Identidad numero 22.263.049 y/o **Jose Horacio LUNA**
24 con Documento Nacional de Identidad numero 18.512.806 y/o
25 **Luciana Gabriela ACOSTA**, con Documento Nacional de Identidad



N 027293275

numero 33.971.302 quienes podrán actuar en nombre de la sociedad 26
mandante en forma indistinta y solamente en las Provincias de 27
Santa Fe y Tucumán.- El mandato de referencia lo tengo a la 28
vista en su primera copia y copiado en lo pertinente es del 29
siguiente tenor: "CARPETA Nº 1824.- FOLIO 1429.- PODER PARA 30
ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.- "CAJA DE SEGUROS 31
SOCIEDAD ANONIMA" a favor de BRISCO Maria Julia y otros.- 32
ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.- En la ciudad 33
de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete 34
días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno ante mí, 35
Escribano Subrogante del Registro de Contratos Públicos número 36
1729 de esta Capital Federal, comparece, con facultades 37
suficientes para este acto, Santiago Jesús STURLA, que 38
manifiesta ser casado; argentino; nacido el 29 de junio de 39
1973; con Documento Nacional de Identidad número 23.469.376, 40
domiciliado en Maipú número 1.300, Piso 13º, de esta Capital 41
Federal; persona de mi conocimiento.- Declara tener plena 42
capacidad general de ejercicio de acuerdo al Artículo 31, inciso 43
a), del Código Civil y Comercial de la Nación y concurrir en 44
el carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad que 45
gira bajo la denominación de "CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA", 46
C.U.I.T. número 30-66320562-1, con domicilio legal en esta 47
ciudad, declarando bajo juramento que el cargo que invoca 48
permanece vigente y sin modificaciones a la fecha.- La 49
existencia de la Sociedad que representa, el carácter de 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 027293276



1 Presidente del Directorio y la autorización para este acto,
2 acredita: a) Con la escritura número 24 de constitución de la
3 Sociedad otorgada el 20 de enero de 1994 ante el Escribano
4 General de Gobierno, Natalio P. Etchegaray, al Folio 121 del
5 Registro Notarial del Estado Nacional a su cargo, inscripta en
6 la Inspección General de Justicia el 25 de enero de ese año
7 bajo el Número 720, Libro 114, Tomo "A" de Sociedades Anónimas.-
8 b) Con la escritura número 1.190 de Escisión, Reforma de
9 Estatutos y Aumento de Capital, otorgada el 29 de agosto de
10 1994 ante el Escribano de esta Capital Federal, Eduardo A.
11 Casal, al Folio 5.229 del Registro Notarial número 101 a su
12 cargo, inscripta en la Inspección General de Justicia el 28 de
13 diciembre de ese año, bajo el Número 13.768, Libro 116, Tomo
14 "A" de Sociedades Anónimas.- c) Con la escritura número 1.419
15 otorgada el 9 de agosto de 1996 ante el nombrado Escribano
16 Casal al Folio 7.334 del Registro Notarial número 101 a su
17 cargo por la cual se resolvió el cambio de domicilio de la
18 Sociedad al actual, inscripta en la Inspección General de
19 Justicia el 2 de septiembre de ese año bajo el Número 8.324,
20 Libro 119, Tomo "A" de S.A.- d) Con el Acuerdo Definitivo de
21 Fusión otorgado por instrumento privado de fecha 15 de marzo
22 de 2004 e inscripto en la Inspección General de Justicia el 29
23 de abril de ese año bajo el Número 5.234, Libro 24, Tomo de
24 Sociedades por Acciones.- e) Con el Acta número 49 de la reunión
25 realizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas



N 027293276

el 5 de julio de 2017 donde se dispuso la reforma del Artículo 26
11° del Estatuto Social y la transcripción del texto ordenado 27
del mismo, lo que fue inscripto en la Inspección General de 28
Justicia el 23 de octubre de 2018 bajo el Número 20246, Libro 29
92, Tomo de Sociedades por Acciones.- f) Con el Acta de la 30
reunión efectuada por la Asamblea General Ordinaria y 31
Extraordinaria de Accionistas número 56, el 29 de octubre de 32
2020, de donde surge la elección de los miembros del actual 33
Directorio.- g) Con el Acta de Directorio número 265 de la 34
reunión celebrada por este órgano el 11 de noviembre de 2020 y 35
donde consta la distribución de los cargos.- LOS ANTECEDENTES 36
RELACIONADOS los tengo para este acto a la vista, hallándose 37
agregados en este Registro Notarial, en copias autenticadas: 38
los de a), b), c), d) al Folio 921, protocolo de 2015, los de 39
f) y g) al folio 326 protocolo 2021 y la del punto e) en 40
fotocopia debidamente autenticada obra agregada al folio 862, 41
protocolo 2019.- Y h) Con el Acta de Directorio número 273, 42
de fecha 25 de agosto de 2021, mediante la cual se autoriza el 43
presente otorgamiento la que copiada en lo pertinente es del 44
siguiente tenor: "ACTA DE DIRECTORIO N° 273 A los 25 días del 45
mes de agosto de 2021, siendo las 10,59 horas, se reúnen los 46
directores de CAJA DE SEGUROS S.A. (la "Sociedad"), Sres. 47
Santiago Jesús STURLA, Jorge Ernesto MIGNONE, Mirta Silvia 48
MALETTA y Patricia ESPIRITO SANTO y el señor Alfredo ROJAS en 49
reemplazo de su titular Norberto Van Kooy con motivo de su 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 027293277



1 fallecimiento y el representante de la Comisión Fiscalizadora
2 señor Ignacio Fabián GAJST en reemplazo de su titular señor
3 Juan Carlos VIEGAS. Se deja constancia que asisten también la
4 señora Carola Altuna en su calidad de Gerente de Área de
5 Riesgos, la señora María Gabriela Fortuny en su calidad de
6 Directora de Finanzas, el señor Emilio Caratti en su calidad
7 de Director de Siniestros, el señor Ariel Leonardo Canelo en
8 su calidad de Gerente de Área de Compliance, el señor Jorge
9 Eduardo Amadeo en su calidad de Director de Tecnología
10 Informática y el Sr. Guido Antolini en calidad de asesor legal
11 externo. Se encuentra también presente el Dr. Alejandro de
12 Navarrete en representación del Auditor Externo Pistrelli,
13 Henry Martín y Asociados (Ernst & Young). Cabe destacar que
14 teniendo en cuenta la situación de la Pandemia por COVID 19 la
15 presente reunión se celebra a distancia a través de Microsoft
16 Teams, conforme lo autoriza la Resolución General 11/2020 de
17 la Inspección General de Justicia, dejando constancia que se
18 ha constatado el cumplimiento de todos sus requisitos,
19 incluyendo la convocatoria a todos los miembros del Directorio
20 y la Sindicatura. La presente reunión será grabada. Asimismo,
21 cabe aclarar que dicha modalidad se encuentra prevista en el
22 art. 10° del Estatuto Social el que fuere modificado
23 oportunamente a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente.
24 (i) Los Señores Directores presentes y el representante de la
25 Comisión Fiscalizadora firmarán oportunamente al margen de la



N 027293277

presente a los efectos de acreditar su asistencia, y al pie de
esta acta en prueba de conformidad con su contenido. Precediendo
al tratamiento del temario previsto para la reunión de la fecha,
toma la palabra el Presidente quien manifiesta que, como es de
conocimiento de los presentes, debemos lamentar el
fallecimiento del señor Director Norberto Van Kooy ocurrido el
20 de agosto. Expresa el señor Presidente el inmenso dolor que
su muerte ha producido en todos los que tuvieron la suerte de
conocerlo, destacando seguidamente sus dotes personales, su
capacidad profesional y su clara simpatía. Todos valores de una
persona que siempre vamos a recordar con afecto. Toma la palabra
el señor Director Jorge Ernesto Mignone quién adhiere a los
sentimientos de dolor expuestos por el Señor Presidente, los
que resultan compartidos por todos los presentes. Acto seguido,
propone el señor Presidente que se deje constancia en actas del
pesar de este Directorio ante la irreparable pérdida. Luego de
un momento de recogimiento que en su memoria observan los
presentes, la moción resulta aprobada por unanimidad. El señor
Presidente manifiesta que el Directorio cuenta con quórum
suficiente para deliberar y resolver respecto de los puntos del
Orden del Día puestos en conocimiento de los señores Directores
con la antelación señalada en los estatutos sociales, tras lo
cual se ponen a consideración. (...) (ii) Otorgar: a) Poder para
Asuntos Judiciales y Administrativos a favor de María Julia
Brisco (DNI N° 26.281.345), para que en nombre y



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



[Handwritten signature]

N 027293278



1 representación de la Sociedad, actuando en forma indistinta
2 cualquiera de ellos, intervengan en todos los asuntos
3 judiciales y administrativos de la Sociedad, cualquiera que
4 fuere su naturaleza y la jurisdicción a que corresponda, a cuyo
5 efecto se los faculta para practicar los siguientes actos: 1)
6 Intervención en juicios: Intervenir en defensa de los intereses
7 de la Sociedad en todos los juicios y causas actualmente en
8 trámite o que se inicien en el futuro, de cualquier naturaleza,
9 fuero o jurisdicción, incluso laboral o provincial, como actor
10 o demandado, tercerista, interesado o en cualquier otro
11 carácter. A tal efecto, se faculta al mandatario para que se
12 presente ante los Señores Jueces y Tribunales competentes, en
13 todas las instancias, ya sea en los juicios principales o en
14 sus incidentes, presentando al efecto toda clase de escritos,
15 títulos, escrituras, documentos, testigos y cuantos
16 justificativos y medios fueren menester; iniciar o contestar
17 demandas de cualquier naturaleza; reconvenir y contestar
18 recon convenciones, poner y absolver posiciones, prorrogar y
19 declinar jurisdicciones; decir de nulidad, apelar, desistir,
20 prestar y exigir juramentos estimatorios o no, fianzas,
21 cauciones, arraigos y demás garantías; oponer y rechazar
22 consignaciones; continuar los procedimientos de ejecución ya
23 iniciados, producir toda clase de informaciones; solicitar la
24 venta y remate de los bienes de los deudores; proponer y aceptar
25 la designación de toda clase de peritos, fijar puntos de pericia



N 027293278

y aceptar o rechazar sus cometidos, iniciar pedidos de quiebra 26
o presentarse en concurso preventivo y aceptar cargos de 27
síndico, liquidador o miembro de comisiones de vigilancia o 28
proponer su designación; asistir a audiencias y juicios 29
verbales, a juntas de acreedores, de verificación de créditos 30
y su graduación, aceptando o impugnando los mismos, aceptar, 31
observar o rechazar concordatos, cesiones de bienes y 32
adjudicaciones; cobrar y percibir cuotas de distribución; 33
reconocer o desconocer firmas o documentos, pudiendo pedir y 34
ofrecer cotejos indubitados, hacer, aceptar o impugnar 35
consignaciones y oblaciones; pedir libramiento de cédulas, 36
mandamientos, intimaciones, oficios y exhortos y diligenciarlos 37
o designar las personas encargadas de su diligenciamiento; 38
solicitar y trabar embargos preventivos o definitivos, 39
inhibiciones y demás medidas precautorias o conservatorias y 40
sus levantamientos; solicitar desalojos, lanzamientos, 41
desahucios, secuestros, aplicación de penas y multa, 42
comprometer en árbitros o amigables componedores; aceptar 43
designaciones de terceros para el caso de disidencia y otorgar 44
y firmar las respectivas escrituras de compromiso arbitral; 45
conceder esperas o quitas, transar, proponer, aceptar o 46
rechazar toda clase de convenios y arreglos judiciales o 47
extrajudiciales, reconocer o desconocer obligaciones anteriores 48
o posteriores al presente mandato; pedir la rescisión de 49
contratos o su cumplimiento; hacer cargos por daños y perjuicios 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 027293279



1 y reclamar las indemnizaciones y actualización de valores
2 correspondientes; deducir tercerías e interdictos, interponer
3 recursos de inconstitucionalidad de cualquier ley o decreto y
4 demás recursos legales y desistir de ellos; oponer o interrumpir
5 prescripciones, renunciar a prescripciones adquiridas;
6 solicitar deslindes, mensuras y amojonamientos; cobrar y
7 percibir judicial o extrajudicialmente las sumas que se
8 adeudan; dar recibos y cartas de pago; tomar posesión de bienes
9 y valores a nombre de la otorgante, firmar las actas e
10 instrumentos correspondientes; ratificar, rectificar, aclarar,
11 confirmar y registrar actos jurídicos y contratos; solicitar
12 testimonios, otorgar protestos y protestas; y practicar cuantos
13 más actos, gestiones y diligencias considere necesario para el
14 mejor desempeño de este mandato, 2) Actuación en mediaciones y
15 SECLO: Los apoderados quedan igualmente facultados para
16 representar a la Sociedad como requirente o como requerida en
17 cualquier proceso de mediación y ante el Servicio de
18 Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO) con similares
19 facultades a las indicadas en el punto 1), 3) Actuación ante
20 el fuero penal: Los apoderados quedan igualmente facultados
21 para denunciar delitos, actuar como querellante o particular
22 damnificado en causas penales en todo el territorio de la
23 República Argentina, con las siguientes facultades: para que
24 en nombre y representación de la Sociedad y en forma conjunta,
25 separada, alternada e indistintamente denuncien, querellen o



N 027293279

se presenten en el carácter de particular damnificado contra 26
todo autor, partícipe, cómplice o encubridor, y a tal fin se 27
los faculta para que se presenten ante los señores Jueces y 28
Tribunales Superiores e Inferiores de cualquier fuero y 29
jurisdicción que sean, y demás autoridades Judiciales y 30
Policiales competentes a fin de compulsar causas penales y 31
sumarios instruidos por ante la autoridad policial; como 32
también para que se presenten ante dichos organismos y ante la 33
Justicia Nacional en lo Penal, con escritos, escrituras, 34
documentos, testigos y todo género de pruebas, asuman el rol 35
de querellantes, entablen y contesten toda clase de acciones, 36
denuncias y querellas, con facultad para solicitar la captura 37
de acusados, relacionen las circunstancias de los hechos 38
delictuosos que imputan a los mismos, que pidan penas, 39
especifiquen las diligencias que deberán practicar para la 40
comprobación de los testigos, desistan de las denuncias, pidan 41
el embargo de bienes suficientes para asegurar el pago de la 42
indemnización de conformidad con el artículo 29 del Código 43
Penal, y las costas del juicio, produzcan pruebas, asistan a 44
la indagatoria de los prevenidos y de las declaraciones de 45
testigos, soliciten la prisión preventiva de los acusados y 46
apelen del auto de sobreseimiento y de las sentencias 47
absolutorias, y ejecuten finalmente más actos, gestiones y 48
diligencias se requieran para el mejor desempeño del presente 49
mandato. (...) 5) Gestiones administrativas: Gestionar ante las 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 027293280



1 administraciones públicas del exterior y autoridades
2 nacionales, provinciales, o municipales y sus dependencias y
3 reparticiones en general, sean centralizadas o
4 descentralizadas, Ministerios, Secretarías, Subsecretarías,
5 Embajadas, Legaciones o Representaciones de países extranjeros,
6 Legislaturas, Banco Central de la República Argentina,
7 Superintendencia de Seguros de la Nación, Superintendencia de
8 Riesgos del Trabajo, Municipalidades, Aduanas, Correos y
9 Telecomunicaciones, AySA, Dirección de Rentas o recaudaciones
10 Fiscales, Administración Federal de Ingresos Públicos,
11 Receptorías, Oficina de Patentes de Invención, Registro de
12 Marcas de Comercio, de la Propiedad y de Mandatos, y empresas
13 estatales o particulares de transporte terrestre, aéreos,
14 fluviales y marítimos, entes Municipales de Defensa de
15 Consumidor o según correspondan sean estos entes provinciales,
16 toda clase de asuntos de su competencia, y todo otro organismo
17 o dependencia que pudiere corresponder con facultad para
18 presentar escritos, títulos y documentos de toda índole y
19 realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren
20 necesarios para el desempeño de este mandato... 1) otorgar los
21 poderes referenciados en (ii) a, b, c, d, e, f. facultar al
22 señor Santiago Jesús Sturla a la firma de las escrituras de
23 revocación y otorgamiento de los poderes y con transcripción
24 de la parte pertinente de la presente acta. Sin más temas que
25 tratar se da por concluida la reunión, siendo las 11,24 horas.



N 027293280

Siguen firmas ilegibles.-" ES COPIA FIEL, de lo pertinente del 26
acta de referencia.- Y el compareciente, en el carácter en que 27
concorre, DICE: Que por la presente, por la representación que 28
ejerce, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Directorio en 29
su reunión del 25 de agosto de 2021, a conferir PODER PARA 30
ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS a favor de las personas 31
consignadas en el cuerpo de esta escritura, nomina que se da 32
aquí por repetida para que en nombre y representación de la 33
sociedad mandante, actuando en la forma allí expresada, 34
ejecuten lo establecido en dicho instrumento con las facultades 35
consignadas en el mismo, todo lo que a sus efectos, se tiene 36
en este lugar por reproducido.- LUEGO DE SU LECTURA, de 37
explicarle al compareciente los alcances legales de la presente 38
escritura y de ofrecerle que la lea por sí mismo, así la otorga 39
y de conformidad la firma ante mí.- Sigue la firma de Santiago 40
Jesús STURLA.- Ante mí: C.A. GUYOT.- Esta mi sello.- CONCUERDA 41
con su matriz que pasó ante mí, al Folio 1429 del Registro 42
1.729 de mi subrogancia, doy fe.- Para LA SOCIEDAD PODERDANTE 43
expido esta PRIMERA COPIA extendida en siete sellos de Actuación 44
Notarial numerados correlativamente del 026274648 al presente, 45
todos de la Serie "N", que sello y firmo en el lugar y la fecha 46
de su otorgamiento.- " ES COPIA FIEL, de lo pertinente del 47
mandato de referencia.- AGREGA la compareciente que la presente 48
escritura no revoca poderes otorgados con anterioridad, que SE 49
PROHIBE SUSTITUIR EL MANDATO QUE AQUÍ SE CONFIERE y que se 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 027293281



1 reserva el derecho, en todo momento, de dejar sin efecto la
2 presente sustitución de poder, sea parcial o total, en cuanto
3 a los apoderados sustitutos o a las facultades sustituidas.-
4 **LUEGO DE SU LECTURA**, de explicarle a la compareciente los
5 alcances legales de la presente escritura y de ofrecerle que
6 la lea por sí misma, así la otorga y de conformidad la firma
7 ante mí.- Sigue la firma de **Maria Julia BRISCO**.- Ante mí: C.
8 GUYOT.- Esta mi sello.- CONCUERDA con su matriz que pasó
9 ante mí, al Folio 988 del Registro 1.729 a mi cargo, doy
10 fe.- Para LA OTORGANTE expido esta PRIMERA COPIA extendida
11 en SIETE sellos de Actuación Notarial numerados
12 correlativamente del N027293275 al presente, todos de la
13 Serie "N", que sello y firmo en el lugar y la fecha de su
14 otorgamiento.-

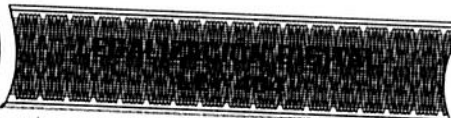
[Handwritten signature]





N 027293281

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



220817001327

1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital
2 Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le
3 confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano GUYOT,
4 CRISTIAN obrantes en el documento anexo: 1° copia firmada por dicho
5 escribano en la foja de Actuación Notarial N-27293281 con fecha
6 17/08/2022 respecto de la escritura 240 de fecha 17/08/2022 pasada al
7 folio 988 del registro notarial 1729. La presente legalización
8 220817001327, no juzga sobre el contenido y forma del documento y
9 puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la
10 Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar



Firmado Digitalmente por Colegio de
Escribanos de la Ciudad de Buenos
Aires. Escribano Legalizador
RODRIGUEZ FOSTER, PAULA
MARIA, Matrícula 3995. Buenos
Aires, 17/08/2022 16:34.-



ACTUACION NOTARIAL



N 01596674
CE UN CI NU SE SE SI CU



01002 01596674-



1 ESCRITURA NUMERO CIENTO DIECIOCHO. En la Ciudad de San Miguel de Tucumán,
2 Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los veintiocho días del
3 mes de Diciembre del año dos mil veintidós, ante mí MARIA ALEJANDRA SASTRE
4 Escribana Pública Adscripta al Registro número Doce, comparece JORGE EDUARDO
5 MERCADO, Documento Nacional de Identidad número doce millones cuatrocientos
6 trece mil doscientos setenta y nueve, nacido el 19/02/1956, casado; domiciliado en
7 Pasaje La Pampa 303, de Yerba Buena, Depto. de igual nombre de esta provincia de
8 tránsito aquí; argentino, mayor de edad, persona a quien identifico en los términos
9 del Artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación. El compareciente
10 dice que bajo fe de juramento declara ser plenamente capaz y no estar inmerso en
11 los supuestos previstos en los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la
12 Nación. Y EXPONE: que confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS y ACTUACIONES
13 ADMINISTRATIVAS a favor de los Dres. RAUL EUGENIO MARTIN TEJERIZO, Matrícula
14 Profesional del Colegio de Abogados de Tucumán N° 3.712, Matrícula del Colegio de
15 Abogados del Sur de esta Provincia N° 008, Matrícula Federal inscripta en Tomo 96,
16 Folio 696; MARIA CRISTINA LOPEZ AVILA, Matrícula Profesional del Colegio de
17 Abogados de Tucumán N° 3.474, Matrícula del Colegio de Abogados del Sur de esta
18 Provincia N° 007, Matrícula Federal inscripta en el Tomo 96, Folio 424 y JOSE
19 HORACIO LUNA Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Tucumán N° 4251,
20 Matrícula del Colegio de Abogados del Sur de esta Provincia N° 450, Matrícula Federal
21 inscripta en el Tomo 96, Folio 226- LUCIANA GABRIELA ACOSTA Matricula Profesional
22 del Colegio de Abogados de Tucumán N° 9992, abogados, para que actuando en
23 forma conjunta, separada o indistinta en su nombre y representación intervengan en
24 todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales, sean civiles, laborales, comerciales,
25 administrativos, contenciosos administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que





sean, incluso, presentes y futuros en que el poderdante tenga que intervenir como
demandante o demandado, tanto en lo principal como en sus incidentes. Los faculta
para que se presenten ante los señores Jueces, Tribunales Superiores o Inferiores,
Ministerios, Secretarías del Trabajo, Compañías de Seguros y otras autoridades
Nacionales o Provinciales, presentando escritos, escrituras, títulos, instrumentos
públicos y privados, testigos y otros justificativos que fueren menester, ya sea en
soporte papel o mediante la utilización de presentaciones electrónicas, como así
también constituir domicilio electrónico y recibir las notificaciones que a su nombre
allí se diligencien; entablen o contesten demandas, reconvenções y tercerías;
prorroguen y declinen de jurisdicción; propongan y nombren toda clase de peritos;
practiquen reconocimientos y cotejos de firmas y letras; soliciten actas de
constataciones; produzcan toda clase de pruebas e informaciones, digan de nulidad
y simulación; presenten y exijan juramentos, así como cauciones juratorias; pongan
y absuelvan posiciones; pidan embargos preventivos y definitivos, desalojos,
lanzamientos, inhibiciones y sus levantamientos; acepten y rechacen concordatos;
pidan y concedan quitas y esperas; soliciten exámenes de libros, inspecciones
oculares, medidas precautorias, libramientos de exhortos; sometan a la decisión de
árbitros las cuestiones que se susciten con nombramientos de terceros en caso de
discordia, otorgando y firmando los compromisos correspondientes con las multas y
condiciones que acuerden; asistan a todo tipo de audiencias por especiales que ellas
sean, de conciliación y mediación, a las audiencias laborales de conciliación del Art.
69, Art. 70 Y Art. 71, del Código Procesal Laboral; quedan facultados para transar y
mediar en los términos de la ley provincial Nº 7844 de Mediación Obligatoria,
pudiendo firmar actas y acuerdos, elegir mediador u optar por sorteo, firmar
formularios, consentir la presencia de observadores, ratificarse de las resoluciones



ACTUACION NOTARIAL

N 01596675
CE UN CI NU SE SE SI CI

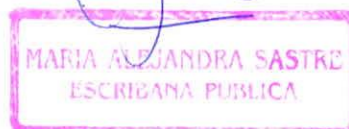


01002 01596675-%



1 de los mediadores, dar por concluido el proceso de mediación en forma anticipada,
2 aceptar u oponerse a la intervención de peritos y co-mediadores; intervengan en
3 tasaciones, adjudicación de bienes, deslindes, mensuras, división de condominio, así
4 como la venta en remate de los bienes de sus deudores y reconozcan o impugnen
5 obligaciones; opondan excepciones y tachen las contrarias, interrumpan
6 prescripciones; apelen o desistan de derecho; transen, tachen y recusen; iniciar y/o
7 proseguir juicios sucesorios, testamentarios o no, reconocer o desconocer
8 coherederos, legatarios o acreedores, intervenir en operaciones de inventario,
9 avalúo y división de bienes, realicen denuncias de bienes y proyectos de partición,
10 ratifiquen las existentes y las que en un futuro se efectúen, acepten, repudien y/o
11 rechacen herencias; diligencien oficios, mandamientos, citaciones e intimaciones;
12 solicitar la protocolización e inscripción y otorgar y firmar toda clase de documentos
13 públicos o privados. Y en fin practiquen los actos, gestiones y diligencias se requieran
14 para el mejor desempeño del presente poder el que podrán sustituir y reasumir. Leo
15 al compareciente que así la otorga y firma de conformidad por ante mí, doy fe. Sellos
16 M01459403-01459404 – J.E. MERCADO- M.A. SASTRE- Mi Sello- CONCUERDA con su
17 escritura matriz pasada ante mí en este registro de mi Adscripción. Expido PRIMER
18 TESTIMONIO que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento.

M. A. Sastre





ACTUACION NOTARIAL

N 01596675
CE UN CI NU SE SE SI CI

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 01040630

Depositante

TEJERIZO RAUL EUGENIO MARTIN

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO TUC 3712 ABOG.SUR: 8

DN 21745977

Juicio Expediente N°: 41/22

MARTINEZ JULIO ALBERTO Y OTRO C/SOLORIZANO JUAN CARLOS
Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

APORTE INICIAL (Art.27 Ley 6059)	BONO PROFESIONAL (Art.26 Ley 6059)	TOTAL GRAL. Aporte + Bono
\$ 944.00	\$ 6156.00	\$ 7100 .-

Son Pesos **SIETE MIL CIEEN**




86498010406300

NO VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA LA CAJA DE ABOGADOS

2



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 01040630

Depositante

TEJERIZO RAUL EUGENIO MARTIN

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO TUC 3712 ABOG.SUR: 8

DN 21745977

Juicio Expediente N°: 41/22

MARTINEZ JULIO ALBERTO Y OTRO C/SOLORIZANO JUAN CARLOS
Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

APORTE INICIAL (Art.27 Ley 6059)	BONO PROFESIONAL (Art.26 Ley 6059)	TOTAL GRAL. Aporte + Bono
\$ 944.00	\$ 6156.00	\$ 7100 .-

Son Pesos **SIETE MIL CIEEN**




86498010406300

Para depositar en la Cta. Cte.
Banco Macro
N° 362200100005531

Banco Nación Arg.
N° 4811377708

NO VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL BANCO

1



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 01040630

Depositante

TEJERIZO RAUL EUGENIO MARTIN

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO TUC 3712 ABOG.SUR: 8

DN 21745977

Juicio Expediente N°: 41/22

MARTINEZ JULIO ALBERTO Y OTRO C/SOLORIZANO JUAN CARLOS
Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

APORTE INICIAL (Art.27 Ley 6059)	BONO PROFESIONAL (Art.26 Ley 6059)	TOTAL GRAL. Aporte + Bono
\$ 944.00	\$ 6156.00	\$ 7100 .-

Son Pesos **SIETE MIL CIEEN**




86498010406300

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 01040630

Depositante

TEJERIZO RAUL EUGENIO MARTIN

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO TUC 3712 ABOG.SUR: 8

DN 21745977

Juicio Expediente N°: 41/22

MARTINEZ JULIO ALBERTO Y OTRO C/SOLORIZANO JUAN CARLOS
Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

APORTE INICIAL (Art.27 Ley 6059)	BONO PROFESIONAL (Art.26 Ley 6059)	TOTAL GRAL. Aporte + Bono
\$ 944.00	\$ 6156.00	\$ 7100 .-

Son Pesos **SIETE MIL CIEEN**




86498010406300

NO VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL AFILIADO

3

Comprobante de pago**CAJA DE PREV Y SEG SOC DE ABOG Y PRO****Importe** \$ 7100,00**CFT 0%** \$ 0**TOTAL** \$ 7100,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
25/01/2023	14:38:14	174439425

Medio de pago	DNI
Visa Debito	21745977

Nro. de referencia
1040630

Conceptos
TEJERIZO RAUL EUGENIO
MARTIN (MAT. 3712) —
41/22 - JUICIOS SUMARIOS \$
7.100,00
ORDINARIOS —
SUMARISIMOS Y ESPECIALES —
—

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.**EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD**

Comprobante de pago
COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN
CAPITAL

Importe \$ 1500,00

CFT 0% \$ 0

TOTAL \$ 1500,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
21/01/2023	19:57:12	173479625

Medio de pago	DNI
Visa Debito	21745977

Nro. de referencia
20230121195545COLABOGTUC2857PJ565581

Conceptos
41/22: Bonos Profesionales Ley
5233 (Capital)

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

Comprobante de pago**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN TASA DE JUSTICIA****Importe** \$ 300.00**CFT 0%** \$ 0**TOTAL** \$ 300.00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
21/01/2023	19:54:32	173478274

Medio de pago	DNI
Visa Debito	21745977

Nro. de referencia
20230121195307TASAJUSTIC90740PJ565580

Conceptos
41/22: Tasa por presentación de
Juicio (Apersonamiento)

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD



5110021622304041

MERCADO JORGE EDUARDO
LA PAMPA 303
T4107AWA YERBA BUENA (D? TAFI)

CAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
COMBATE DE SAN LORENZO 1170
4000 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN
TUCUMAN
TEL. 4310943 FAX. 4300757



* Los seguros son emitidos por CAJA DE SEGUROS S.A. (LA CAJA)

ES COPIA

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION	POLIZA N°	CTL	ENDOSO N°	COD. SEGUIMIENTO
AUTOMOTORES	5110-0216223-04	3	00000	2e5801d085a664c8f0

Entre CAJA DE SEGUROS S.A. (en adelante La Caja) y quien se designa con el nombre del Asegurado, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro con arreglo a las Condiciones Particulares y Generales de la presente Póliza que se agregan y de conformidad con la solicitud de seguro, la que se declara parte integrante de este contrato.

CONCEPTO	VIGENCIA
RENOVACION	desde las 12 hs.del 31-10-2019 hasta las 12 hs.del 30-11-2019

ASEGURADO	MERCADO JORGE EDUARDO
DOMICILIO	LA PAMPA 303 T4107AWA - YERBA BUENA (D? TAFI)
	DOM.ELECTR: no se encuentra suscripto CELULAR NUMERO: No registrado

COND. DE IVA	SOLICITUD N°	N° DOC./N° DE CUIT	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
CONS.FINAL	18.295.224	12.413.279	30-10-2019

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

SUMA ASEGURADA INICIAL (NO INCLUYE ACCESORIOS/EQUIPAMIENTO) \$ 239.700,00
CLASE: SEDAN MARCA: PEUGEOT
TIPO: 307 XS 2.0 PREMIUM CUERO L/NVA C:04 P:5 2040
MOTOR: 8AD3CRFJK7G063701 CHASIS: 10LH5C1540001
USO: PARTICULAR EXCLUSIVAMENTE AÑO DE FABRICACION 2007 PATENTE: GMT606
ACCESORIOS ASEGURADOS (ORIGINALES DE FABRICA)
CALEFACTOR ACOND.AIRE
VEHICULO ASEGURADO SIN DAÑOS PREVIOS
PLAN/OPCION B124 (124) Pack AHORRO

CLAUSULAS Y/O ANEXOS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA: conforme Res. SSN 38.708 y modificatorias.
ANEXO I EXCLUSIONES
RIESGOS ASEGURADOS

RESPONSABILIDAD CIVIL (Seguro obligatorio SO-RC y voluntario CG-RC)
COBERTURA DE CASCO, CON ARREGLO A LAS CLAUSULAS INDICADAS MAS ABAJO.

RESPONSABILIDAD CIVIL: SO-RC 05.1,CG-RC 01.1,CG-RC 02.1,CG-RC 03.1,CG-RC 04.1,CG-RC 05.1,
CG-RC 1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA \$10.000.000 POR ACONTECIMIENTO

DAÑOS AL VEHICULO: CG-DA 01.1,CG-DA 02.1,CG-DA 04.2,
INCENDIO: CG-IN 01.1,CG-IN 02.1,CG-IN 04.2,
ROBO O HURTO: CG-RH 01.1,CG-RH 02.1,CG-RH 04.2,

CLAUSULAS ADICIONALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

CA-RC 02.1,CA-RC 05.1,CA-RC 05.2,

CA-RC 02.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)

CA-RC 05.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos

CA-RC 05.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

CA-RC 05.1 y CA-RC 05.2

a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados \$1.000.000

b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados \$1.000.000

c) Daños materiales a cosas de terceros \$1.000.000

Suma máxima por acontecimiento : \$2.000.000

COMBINACION DE COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO

CA-CC 04.2,CA-CC 11.2,

CA-CC 04.2 PORCENTAJE DE AJUSTE: 5 %

CA-CC 11.2 Indemnización de un vehículo cero kilómetro

COMUNES

CA-CO 01.1,CA-CO 04.1,CA-CO 06.1,CA-CO 07.1,CA-CO 14.1,CA-CO 15.1,CA-CO 16.1, CA-CO 18.1,

CA-CO 01.1 Titularidad del dominio

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se considerarán indistintamente según corresponda.

El impuesto de Sellos será ingresado por la Caja en la jurisdicción correspondiente, mediante declaración jurada.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RESOLUCION GENERAL N° 38.708.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 4857-7677 opción 2. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.lacaja.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@segundadivial.gob.ar



* Los seguros son emitidos por CAJA DE SEGUROS S.A. (LA CAJA)

ES COPIA

CONDICIONES PARTICULARES				
SECCION	POLIZA N°	CTL	ENDOSO N°	COD.SEGUIMIENTO
AUTOMOTORES	5110-0216223-04	3	00000	2e5801d085a664c8f0

CONCEPTO	VIGENCIA		
RENOVACION	desde las 12 hs.del 31-10-2019 hasta las 12 hs.del 30-11-2019		
ASEGURADO	MERCADO JORGE EDUARDO		
DOMICILIO	LA PAMPA 303 T4107AWA - YERBA BUENA (D? TAFI)	DOM.ELECTR: no se encuentra suscripto CELULAR NUMERO: No registrado	
COND. DE IVA	SOLICITUD N°	N° DOC./N° DE CUIT	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
CONS.FINAL	18.295.224	12.413.279	30-10-2019

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS	
Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado. CA-CO 04.1 Renovación Automática CA-CO 06.1 Cobranza del premio CA-CO 07.1 Prórroga Automática CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo CA-CO 15.1 Servicio de remolques Kilómetros de ida 100, Kilómetros de vuelta 100, Servicios de Asistencia Anuales 6, Servicios de Asistencia Mensuales 1. "Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante. En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habicula persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado." CA-CO 16.1 Muerte cubriendo a los ocupantes autorizados en accidente automovilístico en el vehículo asegurado \$5000 por persona. CA-CO 18.1 Cobertura para certámenes de regularidad COBERTURAS AL EXTERIOR: CO-EX 02.1, CO-EX 03.1, CO-EX 05.1, CO-EX 07.1, CO-EX 09.1, CO-EX 10.1, CO-EX 09.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur: BOLIVIA, CHILE CO-EX 10.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Mercosur : ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY, URUGUAY.	

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se considerarán indistintamente según corresponda.

El impuesto de Sellos será ingresado por la Caja en la jurisdicción correspondiente, mediante declaración jurada.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RESOLUCION GENERAL N° 38.708.



* Los seguros son emitidos por CAJA DE SEGUROS S.A. (LA CAJA)

ES COPIA

CONDICIONES PARTICULARES				
SECCION	POLIZA N°	CTL	ENDOSO N°	COD. SEGUIMIENTO
AUTOMOTORES	5110-0216223-04	3	00000	2e5801d085a664c8f0

CONCEPTO	VIGENCIA
RENOVACION	desde las 12 hs.del 31-10-2019 hasta las 12 hs.del 30-11-2019

ASEGURADO	MERCADO JORGE EDUARDO
DOMICILIO	LA PAMPA 303 T4107AWA - YERBA BUENA (D? TAFI)
	DOM.ELECTR: no se encuentra suscripto CELULAR NUMERO: No registrado

COND. DE IVA	SOLICITUD N°	N° DOC./N° DE CUIT	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
CONS.FINAL	18.295.224	12.413.279	30-10-2019

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

CLAUSULAS DE EMISION OBLIGATORIA:

CG-CO 01.2,CG-CO 02.2,CG-CO 03.1,CG-CO 04.1,CG-CO 05.1,CG-CO 06.2,CG-CO 07.1,CG-CO 08.1,CG-CO 09.1,C
G-CO 10.1,CG-CO 11.1,CG-CO 12.1,CG-CO 13.1,CG-CO 14.1,CG-CO 15.1,CG-CO 16.1,CG-CO 17.1,CG-CO 18.1,

Advertencia al asegurado: El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio. "Según SSN (Resolución 40691-E/2017)."

He sido advertido que la póliza contiene exclusiones y límites los cuales fueron informados previamente a su contratación.

Gastos de Producción \$0,00 Gastos de Explotación \$369,49

MONEDA	PRIMA	DERECHO DE EMISIÓN	RECARGOS ADMINISTRATIVOS	RECARGOS FINANCIEROS	BONIFICACIÓN
\$	1.075,68	0,00	0,00	0,00	0,00
IMPUESTOS Y TASAS	SELLADOS	PERCEP. I.B.	IVA BÁSICO	IVA ADICIONAL	PREMIO
249,80	21,52	0,00	0,00	0,00	1.347,00

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN SAN MIGUEL DE TUCUMAN 22 Septiembre de 2019

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se considerarán indistintamente según corresponda.

El impuesto de Sellos será ingresado por la Caja en la jurisdicción correspondiente, mediante declaración jurada.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RESOLUCION GENERAL N° 38.708.

ANEXO I

Independientemente de las limitaciones establecidas en las Condiciones Generales y las cláusulas adicionales, a continuación se destacan las -EXCLUSIONES A LA COBERTURA-, conforme lo dispuesto mediante Reglamento General de la Actividad Aseguradora de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ANEXO CG-DA 0201

Daños al Vehículo

CG-DA 2.1 Exclusiones a la cobertura para Daños

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
 - 2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
 - 3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
 - 4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
 - 5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
 - 6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
 - 7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
 - 8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
 - 9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
 - 10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
 - 11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
 - 12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
 - 13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
 - 14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
 - 15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
 - 16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos. También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
 - 17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
- En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
- 18) Vicio propio.
 - 19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
 - 20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
 - 21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
 - 22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
 - 23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
 - 24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.

25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífica, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.

26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.

27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.

28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso.

29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).

30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.

31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.

32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.

33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

ANEXO CG-IN 0201

Incendio

CG-IN 2.1 Exclusiones a la cobertura para Incendio

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.

2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.

3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.

4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.

5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.

6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).

7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).

8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.

9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.

10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.

11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.

12) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.

13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.

14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.

15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.

También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:

17) Vicio propio.

18) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.

- 19) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- 20) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
- 21) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
- 22) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
- Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

ANEXO CG-RH 0201

Robo o Hurto

CG-RH 2.1 Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- 2) Fuera del territorio de la República Argentina.
- 3) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 4) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
- 5) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- 6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano). En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
- 7) Vicio propio.
- 8) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
- 9) Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
- 10) Equipos reproductores de sonidos y/o similares. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

ANEXO CG-RC 0201

Responsabilidad Civil

Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
 - 2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
 - 3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
 - 4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
 - 5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
 - 6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
 - 7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso.
 - 8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
 - 9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
 - 10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
- A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, descende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
- 11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.

- 12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- 15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
- 16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
- 17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
- 17.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
- 17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- 17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admita como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
- 17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
- 18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
- Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
- También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.



DENUNCIA DEL SINIESTRO DEL ASEGURADO

COMPañÍA	CAJA DE SEGUROS S. A.	PRODUCTO	AUTOMOTORES INDIVIDUALES		FECHA IMPRESIÓN	19/12/2022	
SECCIÓN	AUTOMOTORES						
PÓLIZA	5110-0216223-04	ENDOSO	0	RIESGO	1	VIGENCIA	31/10/2019 - 30/11/2019
SINIESTRO	5460-1302384	FECHA SINIESTRO	11/11/2019	HORA	12:00	FECHA DENUNCIA	11/11/2019
CAUSA DEL SINIESTRO	502 - COLISIÓN CON MOTOCICLO					FECHA INGRESO	11/11/2019
CAUSA MODIFICACIÓN	005 - MODIFICACIÓN DE DATOS					FECHA MODIF.	12/11/2019
COBERTURA	124 - PACK AHORRO SOLO DAÑOS TOTALES						
MARCA	12377 - PEUGEOT 307 XS 2.0 PREMIUM CUE	MODELO	2007	COLOR	GRIS		
CHASIS	10LH5C1540001	PATENTE	GMT00606	MOTOR	8AD3CRFKJ7G063701		
DATOS DEL DENUNCIANTE							
APELLIDO Y NOMBRE	MERCADO, JORGE EDUARDO	TIPO DOC.	DU	NRO. DOC.	12413279		
DOMICILIO	LA PAMPA 303	LOCALIDAD	YERBA BUENA (D TAFI)	PROVINCIA	TUCUMAN		
NACIONALIDAD	ARGENTINO	SEXO	MASCULINO	TELÉFONO	435-0243		
DATOS DEL ASEGURADO							
APELLIDO Y NOMBRE	MERCADO, JORGE EDUARDO	LOCALIDAD	YERBA BUENA (D TAFI)	PROVINCIA	TUCUMAN		
DOMICILIO	LA PAMPA 303	NRO. DOC.	12413279	NACIONALIDAD			
TIPO DOCUMENTO	DU	NACIMIENTO	19/02/1956				
SEXO	MASCULINO	OCUPACIÓN	INGENIERO	TELÉFONO	4350243		
CORRESPONDENCIA	LA PAMPA 303	ESTADO CIVIL	CASADO	CELULAR			
DOM.ELECTRÓNICO							
DATOS DEL CONDUCTOR							
APELLIDO Y NOMBRE	MERCADO JORGE EDUARDO	LOCALIDAD	YERBA BUENA (D TAFI)	COND. HABITUAL SI			
DOMICILIO	LA PAMPA 303	NRO. DOC.	12413279	PROVINCIA	TUCUMAN		
TIPO DOCUMENTO	DU	SEXO	MASCULINO	ESTADO CIVIL	CASADO		
FECHA NACIMIENTO	19/02/1956	NACIONALIDAD	ARGENTINO	TELÉFONO	(0381) -435024		
OCUPACIÓN ACTUAL	INGENIERO	REL. C/ ASEG		ALCOHOLEMIA	NO		
VIG. REGISTRO DDE.	30/04/2015			CATEGORÍA	AUTOMOVILES,UTILIT		
VIG. REGISTRO HTA.	30/04/2020			USO VEHÍCULO	PARTICULAR		
DATOS DEL TERCERO							
APELLIDO Y NOMBRE	MOTO	TIPO DOC.		NRO. DOC.			
MARCA		MODELO		PATENTE			
ASEGURADORA				PÓLIZA			
TESTIGOS							
APELLIDO Y NOMBRE		DOCUMENTO	-	TELÉFONO			
DOMICILIO		LOCALIDAD		PROVINCIA			
APELLIDO Y NOMBRE		DOCUMENTO	-	TELÉFONO			
DOMICILIO		LOCALIDAD		PROVINCIA			
CONDICIONES DEL TRÁNSITO							
LUMINOSIDAD	ILUMINACIÓN	TIEMPO		SEMÁFOROS	SIN SEMÁFOROS	COLOR	
ESTADO CALZADA	TIPO CALZADA	COND. CALZADA		ESTACIONADO		PERMIT. ESTAC.	NO
CIRCULACIÓN	CANT. CARRILES	CRUCE TREN	NO	CRUCE SEÑALIZADO	NO		
VELOCIDAD	METRO FRENADA	CARTELES	INEXISTENTE	BARRERA	NO	EST. BARRERA	
TERRITORIALIDAD							
FUERA TERRITORIO	NO	PAÍS					
DETALLES DEL SINIESTRO							
LUGAR DEL HECHO	RIVADAVIA Y CASEROS	PROVINCIA	TUCUMAN	LUGAR DEL STRO.	CALLE		
LOCALIDAD	FAMAILLA	COLISIÓN CON		CRUCE C/ RUTA N°			
TIPO ACCIDENTE		KM		CRUCE SEÑALIZADO			
RUTA N°	TIPO	Y CALLE	CASEROS				
INTERSEC. E/ CALLE	RIVADAVIA						
FORMA OCURRENCIA	CIRCULANDO POR CALLE CASEROS AL CRUZAR INTERSECCIÓN DE CALLE RIVADAVIA Soy COLISIONADO EN SU ANGULO TRASERO DERECHO POR LA PARTE FRONTAL DE UN TERCERO QUE CIRCULABA POR LA ULTIMA. PRODUCTO DEL IMPACTO ASEGURADO mE DESPLAZA Y COLISIONA CON mi ANGULO TRASERO IZQUIERDO A UN TERCERO EN MOTO (2 PERSONAS SIN CASCO). INTERVIENE POLICIA DE COMISARIA DE FAMAILLA. TERCERO EN MOTO TRASLADADO AL HOSPITAL PADILLA DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN.						
OBSERVACIONES							

LA PRESENTE DENUNCIA SE FORMULA POR EL ASEGURADO Y SE TOMA POR EL ASEGURADOR EN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA CONTRATADA.
DECLARO EXPRESAMENTE QUE TODO LO ANTES CONSIGNADO FUE EXPRESADO POR MI PERSONALMENTE E IMPUTADO DE FORMA TEXTUAL, RESPONDIENDO A LA REALIDAD DE LOS HECHOS QUE DERIVARAN EN LA DENUNCIA DEL PRESENTE SINIESTRO.

EL PRESENTE DOCUMENTO DE "CAJA DE SEGUROS S. A." IMPORTARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 30506/05 Y DE LA COMUNICACIÓN N° 1304 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN MOTIVO POR EL CUAL, RESULTA CONSTANCIA VÁLIDA DE DENUNCIA DE SINIESTRO PARA SER PRESENTADA ANTE LA ASEGURADORA DEL TERCERO DONDE NO SE INVOLUCREN LESIONES A PERSONAS O ROBO/HURTO DE LA UNIDAD.

CAJA DE SEGUROS S.A.

11/11/2019

RECIBIDO

FIRMA DEL DENUNCIANTE



DENUNCIA DEL SINIESTRO DEL ASEGURADO

COMPañÍA	CAJA DE SEGUROS S. A.	PRODUCTO	AUTOMOTORES INDIVIDUALES		FECHA IMPRESIÓN	19/12/2022	
SECCIÓN	AUTOMOTORES						
PÓLIZA	5110-0216223-04	ENDOSO	0	RIESGO	1	VIGENCIA	31/10/2019 - 30/11/2019
SINIESTRO	5460-1302384	FECHA SINIESTRO	11/11/2019	HORA	12:00	FECHA DENUNCIA	11/11/2019
CAUSA DEL SINIESTRO	502 - COLISIÓN CON MOTOCICLO					FECHA INGRESO	11/11/2019
CAUSA MODIFICACIÓN	005 - MODIFICACIÓN DE DATOS					FECHA MODIF.	12/11/2019
COBERTURA	124 - PACK AHORRO SOLO DAÑOS TOTALES						
MARCA	12377 - PEUGEOT 307 XS 2.0 PREMIUM CUE	MODELO	2007	COLOR	GRIS		
CHASIS	10LH5C1540001	PATENTE	GMT00606	MOTOR	8AD3CRFK7G063701		
DATOS DEL DENUNCIANTE							
APELLIDO Y NOMBRE	MERCADO, JORGE EDUARDO	TIPO DOC.	DU	NRO. DOC.	12413279		
DOMICILIO	LA PAMPA 303	LOCALIDAD	YERBA BUENA (D TAFI)	PROVINCIA	TUCUMAN		
NACIONALIDAD	ARGENTINO	SEXO	MASCULINO	TELÉFONO	435-0243		
DATOS DEL ASEGURADO							
APELLIDO Y NOMBRE	MERCADO, JORGE EDUARDO	LOCALIDAD	YERBA BUENA (D TAFI)	PROVINCIA	TUCUMAN		
DOMICILIO	LA PAMPA 303	NRO. DOC.	12413279	NACIONALIDAD			
TIPO DOCUMENTO	DU	NACIMIENTO	19/02/1956				
SEXO	MASCULINO	OCUPACIÓN	INGENIERO	TELÉFONO	4350243		
CORRESPONDENCIA	LA PAMPA 303	ESTADO CIVIL	CASADO	CELULAR			
DOM.ELECTRÓNICO							
DATOS DEL CONDUCTOR							
APELLIDO Y NOMBRE	MERCADO JORGE EDUARDO	LOCALIDAD	YERBA BUENA (D TAFI)	COND. HABITUAL	SI		
DOMICILIO	LA PAMPA 303	NRO. DOC.	12413279	PROVINCIA	TUCUMAN		
TIPO DOCUMENTO	DU	SEXO	MASCULINO	ESTADO CIVIL	CASADO		
FECHA NACIMIENTO	19/02/1956	NACIONALIDAD	ARGENTINO	TELÉFONO	(0381) -435024		
OCUPACIÓN ACTUAL	INGENIERO	REL. C/ ASEG		ALCOHOLEMIA	NO		
VIG. REGISTRO DDE.	30/04/2015			CATEGORÍA	AUTOMOVILES,UTILIT		
VIG. REGISTRO HTA.	30/04/2020			USO VEHÍCULO	PARTICULAR		
DATOS DEL TERCERO							
APELLIDO Y NOMBRE	ZOLORZANO JUAN CARLOS	TIPO DOC.	DU	NRO. DOC.	13861496		
MARCA	TOYOTA HILUX SW4 SRV 3.0 TDI A	MODELO		PATENTE	AC748AT		
ASEGURADORA	RIO URUGUAY COOP.DE SEG.LTDA.			PÓLIZA			
TESTIGOS							
APELLIDO Y NOMBRE ,		DOCUMENTO	-	TELÉFONO			
DOMICILIO		LOCALIDAD		PROVINCIA			
APELLIDO Y NOMBRE ,		DOCUMENTO	-	TELÉFONO			
DOMICILIO		LOCALIDAD		PROVINCIA			
CONDICIONES DEL TRÁNSITO							
LUMINOSIDAD	ILUMINACIÓN	TIEMPO		SEMÁFOROS	SIN SEMÁFOROS	COLOR	
ESTADO CALZADA	TIPO CALZADA	COND. CALZADA		ESTACIONADO		PERMIT. ESTAC.	NO
CIRCULACIÓN	CANT. CARRILES	CRUCE TREN	NO	CRUCE SEÑALIZADO	NO		
VELOCIDAD	METRO FRENADA	CARTELES	INEXISTENTE	BARRERA	NO	EST. BARRERA	
TERRITORIALIDAD							
FUERA TERRITORIO	NO	PAÍS					
DETALLES DEL SINIESTRO							
LUGAR DEL HECHO	RIVADAVIA Y CASEROS	PROVINCIA	TUCUMAN	LUGAR DEL STRO.	CALLE		
LOCALIDAD	FAMAILLA	COLISIÓN CON		CRUCE C/ RUTA N°			
TIPO ACCIDENTE		KM		CRUCE SEÑALIZADO			
RUTA N°	TIPO	Y CALLE	CASEROS				
INTERSEC. E/ CALLE	RIVADAVIA						
FORMA OCURRENCIA	CIRCULANDO POR CALLE CASEROS AL CRUZAR INTERSECCIÓN DE CALLE RIVADAVIA Soy COLISIONADO EN SU ANGULO TRASERO DERECHO POR LA PARTE FRONTAL DE UN TERCERO QUE CIRCULABA POR LA ULTIMA. PRODUCTO DEL IMPACTO ASEGURADO mE DESPLAZA Y COLISIONA CON mi ANGULO TRASERO IZQUIERDO A UN TERCERO EN MOTO (2 PERSONAS SIN CASCO). INTERVIENE POLICIA DE COMISARIA DE FAMAILLA. TERCERO EN MOTO TRASLADADO AL HOSPITAL PADILLA DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN.						
OBSERVACIONES							

LA PRESENTE DENUNCIA SE FORMULA POR EL ASEGURADO Y SE TOMA POR EL ASEGURADOR EN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA CONTRATADA.
DECLARO EXPRESAMENTE QUE TODO LO ANTES CONSIGNADO FUE EXPRESADO POR MI PERSONALMENTE E IMPUTADO DE FORMA TEXTUAL, RESPONDIENDO A LA REALIDAD DE LOS HECHOS QUE DERIVARAN EN LA DENUNCIA DEL PRESENTE SINIESTRO.

EL PRESENTE DOCUMENTO DE "CAJA DE SEGUROS S. A." IMPORTARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 30506/05 Y DE LA COMUNICACIÓN N° 1304 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN MOTIVO POR EL CUAL, RESULTA CONSTANCIA VÁLIDA DE DENUNCIA DE SINIESTRO PARA SER PRESENTADA ANTE LA ASEGURADORA DEL TERCERO DONDE NO SE INVOLUCREN LESIONES A PERSONAS O ROBO/HURTO DE LA UNIDAD.

CAJA DE SEGUROS S.A.

11/11/2019

RECIBIDO

FIRMA DEL DENUNCIANTE



DENUNCIA DEL SINIESTRO DEL ASEGURADO

INFORMACION COMPLEMENTARIA DE LA DENUNCIA DEL SINIESTRO

Siniestro Nro: 1 - 1 - 54601302384 - 3

Apellido y Nombre del Lesionado	MARTINEZ, JULIO ALBERTO
Documento del Lesionado	DU-34341480
Telefono del Lesionado	
Intervención Autoridad Policial	SI
Tipo De Afectación	GOLPES Y/O ESCORIACIONES
Traslado Del Lesionado A Centro Asistencial	AMBULANCIA
Exámen Alcoholemia	NO HUBO

Siniestro Nro: 1 - 1 - 54601302384 - 4

Apellido y Nombre del Lesionado	MEDINA, MAXIMILIANO JESUS
Documento del Lesionado	DU-40088275
Telefono del Lesionado	
Intervención Autoridad Policial	SI
Tipo De Afectación	GOLPES Y/O ESCORIACIONES
Traslado Del Lesionado A Centro Asistencial	AMBULANCIA
Exámen Alcoholemia	NO HUBO

FECHA: _____

FIRMA: _____

DOCUMENTO: _____



